

ORDENANZA Nº 12593

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Emergencia Social. Declárase la Emergencia Social y Alimentaria en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz por el término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente.

Art. 2º: Derechos económicos, sociales y culturales. La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz deberá adoptar medidas, tanto por sí misma como mediante la asistencia y la cooperación de organismos provinciales, nacionales e internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los sectores vulnerados y vulnerables y, en especial, de niños, niñas y adolescentes.

Art. 3º: Medidas urgentes. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que adopte medidas urgentes con el fin de garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad. A tales fines podrá convocar con carácter consultivo a la Mesa de Diálogo Social y Económico, y disponer de reasignaciones presupuestarias, previa autorización del Honorable Concejo Municipal resuelta por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. En caso que el Honorable Concejo Municipal se encuentre fuera del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo Municipal

Expte. CO-0062-01537532-2 (PC) adjunto CO-0062-01553725-1 (PPC).

ORDENANZA Nº **12593**

podrá disponer de reasignaciones presupuestarias sin autorización del Honorable Concejo Municipal, ad referéndum de este.

Art. 4º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas correspondientes:

- a) Lleve adelante gestiones ante las autoridades Nacionales y Provinciales a los fines de reforzar la asistencia económica y/o alimentaria en los establecimientos educativos y organizaciones no gubernamentales donde funcionen comedores comunitarios y/o merenderos, hasta cubrir totalmente la demanda requerida.
- b) Disponga de operativos con equipos interdisciplinarios para el relevamiento territorial y la urgente atención de las situaciones de vulnerabilidad o vulneración socioeconómicas más extremas.

Art. 5º: **Registro.** Créase en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular.

Art. 6º: **Mesa del Diálogo Social y Económico.** Confórmase la Mesa del Diálogo Social y Económico con dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y tres (3) representantes del Honorable Concejo Municipal. Invítase a participar con carácter de miembros a representantes del Poder Ejecutivo Provincial; representantes del Poder Ejecutivo Nacional; representantes de las distintas expresiones religiosas legalmente reconocidas; representantes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) y de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA); dos (2) representantes de las organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular – Ley Nº 27.345; dos (2) representantes de las organizaciones sociales inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular; y representantes de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Católica de Santa Fe.

Expte. CO-0062-01537532-2 (PC) adjunto CO-0062-01553725-1 (PPC).

ORDENANZA Nº 12593

Art. 7º: Será función de la Mesa del Diálogo Social y Económico el análisis y diagnóstico de la situación social y económica de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, con especial referencia a los grupos de mayor riesgo, y la formulación de propuestas relacionadas a implementación de políticas públicas que tengan por objeto garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo podrá proponer al Departamento Ejecutivo Municipal las firmas de convenios de cooperación con personas humanas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, y/o con el Estado Nacional y/o con el Estado Provincial y/o con organismos internacionales para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 8º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal remita al Honorable Concejo Municipal, semestralmente, un informe detallado de las gestiones y acciones efectuadas en el marco de la presente Ordenanza como así también un informe detallado de la situación socioeconómica relevada.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE EMPLEO LOCAL

Art. 9º: Créase el Programa Empleo Local con el objeto de reactivar la economía popular de los barrios mediante la intensificación de los programas ya existentes. En especial, teniendo en cuenta la posibilidad de:

- a) La ejecución de obras públicas con mano de obra intensiva a través de las cooperativas de trabajadores y obreros formalmente constituidas y reconocidas como tales por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES, las organizaciones sociales inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular y las organizaciones inscriptas en el Registro de la Economía Popular.

Expte. CO-0062-01537532-2 (PC) adjunto CO-0062-01553725-1 (PPC).

ORDENANZA Nº **12593**

- b) La participación de las cooperativas de trabajadores y obreros formalmente constituidas y reconocidas como tales por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES; las organizaciones sociales inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular; y/o los registros municipales existentes a tal efecto, como proveedoras de materiales en obras públicas;
- c) La participación de las organizaciones sociales inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular; y/o los registros municipales existentes a tal efecto, en la planificación y ejecución de actividades lúdicas, recreativas, culturales y deportivas de niñas, niños y adolescentes de las comunidades vulnerables de nuestra Ciudad y que promuevan la ocupación de espacios públicos y comunitarios.

Art. 10º: Objetivos. Los objetivos del Programa Empleo Local son:

- a) Potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo;
- b) Incrementar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados a través de su inclusión en acciones de entrenamiento para el trabajo vinculadas al sector de la construcción;
- c) Contribuir al sostenimiento en el empleo de trabajadores asociados en entidades de la economía social del sector de la construcción y a personas pertenecientes a distintas organizaciones sociales sin fines de

Expte. CO-0062-01537532-2 (PC) adjunto CO-0062-01553725-1 (PPC).

ORDENANZA Nº 12593

- lucro, mediante el apoyo a la realización de obras de mejoramientos edilicio de interés comunitario o productivo que demanden sus servicios;
- d) Promover la generación de nuevos puestos de trabajo, así como el sostenimiento de los existentes, en áreas productivas o de servicio, mediante la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras;
- e) Promover la construcción de obras de pequeña escala que den respuesta a necesidades de carácter social o productivo de alcance local;
- f) Brindar a las entidades participantes asistencia técnica y económica, dentro de los programas ya existentes, para la ejecución de los proyectos de obra e instrumentar incentivos para la incorporación de trabajadores desocupados en el desarrollo de los mismos.

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 06 de diciembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär